

DATOS DEL EMPLEADOR

Nombre: ASOCIACION GENERADORA DE BIENESTAR SHOW KIDS	Domicilio: Calle 135 N° 16-43 Contador	Teléfono: 6149965
Representante Legal: MARIA DEL PILAR MEDIA RUEDA	Doc. Identificación: 60.320.432	Expedido en: Cúcuta

DATOS DEL TRABAJADOR

Nombre: JAIME EDUARDO RODRIGUEZ RUIZ	Doc. Identificación: 1018438407	Expedido en: BOGOTA
Domicilio: CALLE 68 SUR N° 20F-07	Teléfono: 3232910857	Cargo: AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Sueldo Mensual: \$1.423.500	Vir en Letras: UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.	Auxilio de Transporte: \$200.000
Duración del Contrato: DOS MESES Y QUINCE DÍAS	Fecha de Iniciación: 16 de Enero de 2025	Fecha de Terminación: 31 de Marzo de 2025
Periodo de prueba: 15 DÍAS	Lugar del Trabajo: JARDIN CAIACOLI	Dirección: KRA 73D NO. 69C SUR 16
Teléfono: 7316353	Localidad: CIUDAD BOLIVAR	Ciudad: BOGOTA

Entre los suscritos (ver datos del empleador y trabajador), han celebrado el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO**, regido principalmente por las siguientes cláusulas y por lo previsto en ellas por la Legislación Laboral Colombiana vigente. **PRIMERO: OBJETO.** El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los reglamentos, ordenes e instrucciones que le imponga el EMPLEADOR, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesario y en especial lo ordenado por la Ley 115 de 1994, "Ley General de Educación en Colombia", así como sus decretos reglamentarios y las normas contenidas en la reglamentación de la ley 1098 de 2006 "Ley de la primera infancia y la adolescencia" **PARAGRAFO UNICO.** Las partes acuerdan que harán parte integral de este contrato Individual de Trabajo el **MANUAL DE RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS** para el cargo de **APOYO PSICOSOCIAL** y declara por este medio haber recibido copia del mismo, por lo cual dicho documento se anexa en hojas separadas, pero en todo caso, hará parte integral de este contrato. **SEGUNDO. OBLIGACIONES ESPECIALES:** Además de las obligaciones determinadas en la Legislación Laboral Colombiana y en el Reglamento de Trabajo y/o Manuales Internos, el TRABAJADOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: **1)** Laborar para el EMPLEADOR en forma exclusiva, sin dedicarse a otro trabajo directo o indirectamente, remunerado o no, lo que incluye la **CONFIDENCIALIDAD**, la cual se hace extensiva hasta un año después de la desvinculación del ex trabajador con el EMPLEADOR. **2)** Deberá observar los procedimientos propios a los derechos de autor de todos y cada uno de los inventos y novedades que adquiera para el EMPLEADOR en razón de su cargo y/o otros, así como el mismo TRABAJADOR. **3)** A guardar estricta reserva de todo cuanto llegase a su conocimiento por razón de su oficio cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicios al EMPLEADOR. **4)** A formarse en los lineamientos y/o parámetros del programa en el cual esté vinculado el servicio. **5)** A prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indique el EMPLEADOR y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades así lo exigieran, por tanto las partes convienen en que el EMPLEADOR podrá, en cualquier tiempo asignarle al TRABAJADOR otros cargos u oficios distintos y/o destinarlo a otra dependencia o lugar, en forma temporal o definitiva, bien a su servicio directo, bien al de cualquiera de las empresas o sociedades de las cuales este sea socio, filial, afiliada, contratista, o contratante o ajena; traslado y modificaciones estas, que el TRABAJADOR acepta de antemano al momento del inicio del presente contrato, quedando entendido que mientras no se disminuya la remuneración mensual pactada, no existirá desmejora alguna para el TRABAJADOR, todo ello como parte de las instrucciones propias de este contrato y en desarrollo del cumplimiento del servicio que es objeto del mismo. **6)** A guardar rigurosa moral con sus superiores, subalternos, compañeros, educandos, padres de familia. **7)** A asistir puntualmente al trabajo, a menos que el TRABAJADOR presente excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR y con base a las normas y al Reglamento de Trabajo, para todos estos efectos la falta grave se configura cuando el TRABAJADOR injustificadamente no asista a una sección de una o varias jornadas de trabajo o cuando llegando a ella lo hiciera por tres (3) oportunidades o más, en forma imputual. **8)** Abstenerse de llegar embriagado o de ingerir bebidas embriagantes y/o sustancias alucinógenas en su sitio de trabajo. **9)** Abstenerse de fumar en el sitio de trabajo y/o en la jornada laboral. **10)** Abstenerse de disponer de materiales de propiedad del EMPLEADOR sin permiso previo de este. **11)** Abstenerse de reportar informes falsos en relación con las gestiones efectuadas. **12)** A responder por la integridad y el buen orden del material de la sede, así como por los daños a los mismos que por su culpa, negligencia y/o impericia llegase a ocasionar y/o por el perjuicio que le llegase a ocasionar al EMPLEADOR; igualmente a velar por el cuidado del mobiliario y equipo de la sede. **13)** A la expiración del contrato por cualquier causa, el TRABAJADOR deberá restituir al EMPLEADOR, en buen estado y salvo el deterioro normal ocasionado por el uso o depreciación, los elementos de propiedad de éste, que haya recibido bajo su cuidado o responsabilidad o en custodia, en razón de sus funciones. **14)** En caso de pérdida o deterioro anormal, ocasionados por descuido o mal uso, el TRABAJADOR se compromete a pagar el valor de reparación o reposición del elemento o elementos y para tal fin autoriza desde ahora, para que el EMPLEADOR lo descuente de la liquidación de salarios y/o prestaciones sociales, en la oportunidad en que lo considere conveniente, una vez efectuado los procedimientos de rigor para determinar su grado de responsabilidad. **15)** A cuidar su presentación personal dentro de las normas de pulcritud y decoro conforme a los requerimientos de su cargo. **16)** A dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier circunstancia no pueda concurrir al trabajo. En todo caso la enfermedad deberá comprobarse mediante certificado médico, que deberá ser remitida a las oficinas administrativas del EMPLEADOR, pero el EMPLEADOR no aceptará como válido los certificados de incapacidad para el TRABAJADOR expedida por médicos que no sean de la Entidad Prestadora de Salud "EPS", a la cual se encuentre afiliado, salvo lugar donde no exista este servicio. **17)** Abstenerse de crear situaciones de peligro y/o participar en conductas que puedan ocasionar daños físicos y/o materiales. **18)** Las demás funciones que el EMPLEADOR estime conveniente asignarle dentro del cargo de **APOYO PSICOSOCIAL**. **19)** El TRABAJADOR declara por este documento privado, que posee una reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, lo cual lo acredita con los correspondientes títulos expedidos por una Universidad y/o Entidad o Institución de Educación Superior. **PARAGRAFO:** En todo caso el EMPLEADOR podrá contratar personas para el mismo cargo relacionado en el presente contrato, que posean el Título de Profesional, técnico o tecnólogo soportando estudios en administración, finanzas y/o contabilidad. **20)** A presentar informes con fundamento a las directrices y programas que desarrolle. **21)** A hacer parte de los diferentes Comités establecidos por el EMPLEADOR, participando y colaborando en todas las actividades organizadas por el EMPLEADOR. **22)** A asistir la coordinación de los eventos, desfiles, actos culturales y demás actividades programadas por el EMPLEADOR. **23)** El TRABAJADOR se compromete a entregar puntualmente los informes en cantidades y calidades que le llegue a solicitar el EMPLEADOR sea en forma diaria, semanal y/o mensual, con base a los requerimientos y necesidades de la empresa. **PARAGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES.** Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales al trabajador **1)** Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los padres de familia de la sede del EMPLEADOR aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita del EMPLEADOR. **2)** Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR o negociar bienes y/o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio. **3)** Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el EMPLEADOR. **4)** Presentar cuentas de gastos ficticios o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas. **5)** Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación del EMPLEADOR. **6)** Retirar de las instalaciones donde funcione la empresa elementos, máquinas y útiles de propiedad del empleador sin su autorización escrita. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento de una o cualquiera de las obligaciones o prohibiciones contenidas en la presente cláusula por **UNA SOLA VEZ**, será considerado como **VIOLACIÓN GRAVE** para todos los efectos legales. **TERCERA: REMUNERACION.** El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR a título de remuneración por los servicios prestados, un SALARIO, que no colige con el principio de igualdad ni discrimina al asalariado, consistente en un VALOR MENSUAL, más auxilio de transporte el cual se enuncia en la carátula del contrato y el cual se cancelará por intermedio de una Entidad Bancaria, consignando dicha(s) suma(s) a una cuenta de nómina del TRABAJADOR. **CUARTA: FECHAS DE PAGO.** El EMPLEADOR cancelará dicha remuneración en mesadas vencidas los Diez (10) primeros días seguidos de cada mes. En esta remuneración estará incluido el pago por concepto de festivos y dominicales. **QUINTA: AUTORIZACIONES Y SALARIO VARIABLE.** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones económicas a cargo del TRABAJADOR y a favor del EMPLEADOR, este segundo procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato Individual de Trabajo, quedando entendido para las partes que así lo autoriza el TRABAJADOR y que la presente autorización se entiende expresa y cumple las condiciones de "orden escrita y previa", aplicables para todo caso. **PARAGRAFO PRIMERO:** En los casos en que el TRABAJADOR devengue condiciones y/o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye la remuneración ordinaria y el 17.5% restante estará destinado a remunerar el descanso de los días dominicales y festivos de que trata los Capítulos I y II del Título VII del C.S.T. **SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. HORARIOS MÍNIMOS.** El TRABAJADOR queda comprometido a laborar de LUNES a VIERNES de 7 A.M. a 5 P.M. con una hora de almuerzo a convenir con su jefe directo y **SABADOS** de 9:00 A.M. a 12:00 M. **PARAGRAFO PRIMERO.** En todo caso, el EMPLEADOR podrá efectuar los cambios necesarios para mejorar el desempeño de la empresa, cuando lo estime conveniente según la facultad que le da la Ley, por el acuerdo expreso o tácito de las partes. **SEPTIMA: PERIODO DE PRUEBA.** Se enuncia en la carátula del presente contrato y por consiguiente cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento durante dicho periodo sin previo aviso. **OCTAVA: PERIODO O TÉRMINO PACTADO.** El término inicial y final de la duración del contrato se menciona en la carátula del mismo y se estipula que si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. **NOVENA: PERMISOS.** El TRABAJADOR cuando llegase a requerir un permiso de carácter urgente dentro de su jornada de trabajo, deberá seguir el conducto regular y presentar el respectivo reemplazo, si es para cita médica prioritaria deberá presentar la orden escrita emitida por la respectiva EPS a la cual se encuentre afiliado, para todos los efectos deberá tener la aprobación expresa por parte de la Representante Legal de la Asociación. **DECIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Para todas las peticiones, quejas o reclamos, así como para los efectos legales o jurídicos, a los que haya lugar se da por entendido que la relación laboral es directamente con el contratante, en este caso con la **ASOCIACION GENERADORA DE BIENESTAR SHOW KIDS** y para cualquiera de las situaciones antes mencionadas, se debe seguir el conducto regular como se estipula en el reglamento de trabajo. El incumplimiento de esta cláusula genera una falta al reglamento interno el cual puede ser causal de terminación de contrato, por lo tanto, se entiende que cada una de las partes firmantes de este contrato serán las únicas responsables de esta relación laboral. **DECIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** El EMPLEADO mantendrá Indemnidad a la Secretaría Distrital de Integración Social ante cualquier reclamación administrativa o de cualquier otra naturaleza presentada por **ASOCIACION GENERADORA DE BIENESTAR SHOW KIDS** a causa y acciones u omisiones a las que haya lugar en el presente contrato y deberá seguir los conductos regulares estipulados en el reglamento interno de trabajo según sea el caso. **DECIMA SEGUNDA: MANEJO DE LA IMAGEN CORPORATIVA.** Dada la posición jerárquica que ocupa el TRABAJADOR en la organización, se compromete por este acto, a utilizar un vestuario acorde y adecuado a su posición, sin que lo anterior riña con la libertad al libre desarrollo de la personalidad. **PARAGRAFO PRIMERO.** En lo referente a la dotación del personal a su cargo, el TRABAJADOR se compromete a velar y supervisar el cumplimiento y uso del uniforme de dotación entregado y definido por el EMPLEADOR, y verificar que el mismo sea portado en los días asignados según calendario. **PARAGRAFO**

Contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año – Asociación Generadora de Bienestar Show Kids – Nit. 830.122.129-6

SEGUNDO: En todo caso será responsabilidad directa del TRABAJADOR cualquier incumplimiento parcial o completo, en la utilización del uniforme de trabajo y fallas en el mismo, registrar dicho uniforme al EMPLEADOR, DECIMA TERCERA. Son justas causas para dar por terminado el presente contrato de trabajo, las enumeradas como tales el Art. 7 del Decreto Legislativo 2781 del 1990, las que mencionamos en cualquier tiempo los Reglamentos y Manuales del EMPLEADOR, y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en los **CLAUSULAS PRIMERA Y SEGUNDA** de este contrato y además las siguientes: 1) Las llegadas tarde al lugar de trabajo y la no asistencia sin justificada validación suficiente del TRABAJADOR, los como la ausencia de los registros de asistencia o llegadas tarde de los subalternos por negligencia o imprudencia. 2) La inajudicación de labores a terceros por parte del TRABAJADOR dentro de la jornada de trabajo y hacer reapropiaciones con los papeles de familia y/o representantes del (os) Reñidos, o sobre cualquier otro tema que tenga que ver con el objeto social del EMPLEADOR y/o permita este tipo de reapropiaciones por parte de los subalternos, sin ser complicidad o por falta de supervisión y vigilancia. 3) La revelación de información a terceros sin autorización expresa del EMPLEADOR. 4) Las reprobaciones de comportamiento con reprobaciones de trabajo dentro y/o fuera de la Institución, o cuestionar en lugares no indicados a los mismos o a su EMPLEADOR. 4) Abandonar el sitio de trabajo sin el debido permiso del EMPLEADOR o su representante debidamente autorizado este tipo de comportamiento por parte de subalternos, situación seguida esta, que deberá registrarse en el acta o su jefe inmediato. 5) La reapropiación de las estructuras dentro por parte del TRABAJADOR y/o permita este tipo de comportamiento por parte del personal a su cargo. 6) Incumplimiento en la entrega puntual y/o manejo de los informes, en certificaciones y ratificados que el trabajador llegue a solicitar al EMPLEADOR sea en forma diaria, semanal y/o mensual, con base a los requerimientos y necesidades de la Empresa. También, reapropiación dentro de la entrega puntual en las calidades y cantidades de los mismos por parte de su(s) subalterno(s). 7) La agresividad física con compañeros de trabajo, subalternos(s), educandos(s), y/o parientes de familia o parientes del EMPLEADOR o sus representantes(s). 8) Las faltas a la moral pública que lesionen la dignidad, la autonomía de los educandos o acciones que vayan en contra del EMPLEADOR. 9) Solicitar préstamos, dinero, o materiales de (os) educandos(s), subalternos(s), padres(s) de familia que no tienen sido autorizados por el EMPLEADOR, el TRABAJADOR no tiene permiso, el autorizarlo por su desconfianza estas actividades y fallará según lo que se cumple esta prohibición en el personal a su cargo. 10) Retirar y/o permitir retirar de las instalaciones del EMPLEADOR elementos, mercancías, cosas, o papelería de propiedad del mismo sin la autorización expresa. DECIMA CUARTA: DESCURRIMIENTOS, INVERSIONES Y MEJORAS. Los descarramientos, y/o inversiones, o los mejoras en los procedimientos, los mismos que todos los días por y por consiguiente todos los resultados de las actividades del TRABAJADOR, mientras presta los servicios al EMPLEADOR, serán de PROPIEDAD EXCLUSIVA DEL EMPLEADOR, y todo el EMPLEADOR tendrá el derecho de hacer patentar a su nombre y/o a nombre de terceros, que el diseñe, sea DESCURRIMIENTOS, INVERSIONES Y MEJORAS, para lo cual el TRABAJADOR acepta, accede y se compromete a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y a dar su firma y entender los certificados, órdenes y documentos necesarios para tales fines, según y cuando se lo solicite el EMPLEADOR. DECIMA QUINTA. ATENCIÓN A PÚBLICO. La atención a padres de familia y/o representantes de los educandos por parte del TRABAJADOR y del personal a su cargo debe hacerse única y exclusivamente dentro de las instalaciones de la sede, siguiendo los conductos regulares y en casos especiales autorizados por los directores del EMPLEADOR. En todo caso, no se deberá realizar orientación por vía telefónica. DECIMA SEXTA: INVITACIONES. El TRABAJADOR no podrá aceptar invitaciones de los educandos a su casa o a otro lugar, ni de sus padres o representantes, donde se traten temas relacionados con su cargo, con el rendimiento de los estudiantes a temas académicos inherentes a la empresa o el EMPLEADOR, ni aceptar ni el límite de estas invitaciones futuras. En este mismo orden de ideas deberá reportar al EMPLEADOR cualquier situación que llegue a su conocimiento, y que también puede generar sanciones del EMPLEADOR. DECIMA SEPTIMA: CONDICION RESOLUTORIA. INDEMNIZACION DE PERJUICIOS. Con fundamento en el artículo 64 del C.S.T., en concordancia con la ley 789 de 2002, los partes acuerdan que en caso de que el TRABAJADOR de por terminado el contrato de trabajo sin previo aviso, deberá pagar al EMPLEADOR una INDEMNIZACION equivalente a treinta (30) días de salario por los perjuicios que llegare a causar por su retiro anticipado. En todo caso, el EMPLEADOR podrá pagar descarradamente con el TRABAJADOR un tiempo razonable para la entrega y entrega del acta, el cual no podrá ser superior a treinta (30) días calendario. DECIMA OCTAVA: Las partes acuerdan que harán parte integral de este contrato el Manual para uso de medios Electrónicos y el manejo de información a través de la Internet y correos electrónicos. Instituciones de la empresa considerándose como justa causa para poner término al contrato de trabajo los siguientes hechos quepan el efecto en calificar como graves: 1) Que el TRABAJADOR instale o permita instalar programas de software que no pertenecen a la empresa o sin que cuente con la autorización expresa y manifiestamente; 2) Utilizar o permitir utilizar los programas y/o la información de la empresa contenida en medio magnéticos o computarizados para fines personales o para ser suministrada a terceros terceros. 3) Utilizar o permitir la utilización inadecuada de las herramientas de correo electrónico y/o el acceso a Internet facilitados por el EMPLEADOR. 4) Entrar, visitar o permitir entrar a visitar páginas pornográficas o que atenten contra la moral. 5) El EMPLEADOR podrá prohibir el uso de los redes sociales por parte del empleado al interior del lugar de trabajo o cualquier espacio de la organización en donde se vea involucrada la imagen corporativa, distribuir, logos o cualquier implemento que sean de uso institucional, sin previa autorización del empleador. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento en que el empleado llegase a cometer la falta anterior descrita el empleado implementará los mecanismos para no afectar al derecho a su privacidad. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que se llegaren a cometer las faltas antes descritas, el TRABAJADOR manifiesta que asume responsabilidad solidaria frente a terceros, y que en todo caso estará obligado a responder por los perjuicios que se causen por u ocasión de las faltas contra la propiedad industrial o los derechos de autor, por lo cual declara que encarna el empleador en caso de que sea llamado a responder por los hechos derivados de tales faltas. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las inversiones, dones, bienes, cosas, separatas y/o descarramientos o creaciones realizadas por el TRABAJADOR mientras presta los servicios al EMPLEADOR, pertenecen a esta, de conformidad con lo dispuesto en artículo 85 de la Decisión 85 de Acuerdo de Cartagena, incorporada a la legislación Colombiana mediante Decreto No.1190 de 1978.En consecuencia, tendrá el EMPLEADOR el derecho de hacer patentar a su nombre o a terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho del TRABAJADOR al ser mencionado como inventor en la patente. El TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o entenderá los papeles o documentos necesarios para tal fin a solicitud del empleador, sin que este quede obligado al pago de conservación alguna. **PARAGRAFO TERCERO:** En el evento en que el TRABAJADOR incurra en las faltas antes previstas tanto el caso primero de la presente Decisión, el EMPLEADOR tendrá derecho para dar por terminado unilateralmente y con justa causa el contrato de trabajo, y estará autorizado para efectuar las retenciones de los salarios, prestaciones sociales y las demás sumas que por cualquier concepto le adeude al TRABAJADOR, a prometa de los perjuicios ocasionados a de los roles que este debe a deber, efecto para el cual el TRABAJADOR manifiesta que faculta irrevocablemente al empleador para realizar dichas retenciones. **PARAGRAFO CUARTO:** El TRABAJADOR manifiesta que no recibirá el Manual para uso de medios Electrónicos y el manejo de información a través de la Internet y correos electrónicos Institucionales de la empresa. **NOVENA: FACTORES QUE NO CONSTITUYEN SALARIO.** Las partes de común acuerdo y por mutuo consentimiento a la firma del presente contrato, de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50 DE 1990, en concordancia con el Art. 27 de la Ley 344 de 1996, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o carga prestacional: 1) Beneficios estratégicos o auxilios ocasionales. 2) Transporte o subsidio para el transporte 3) Auxilio de alimentación. Auxilio de alojamiento o habitación 4) Bonificaciones 5) Tiempo de descanso para visitas familiares. 6) Vestuario 7) Prima extra legal, de vacaciones, de servicios o de navidad o 8) cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato, en dinero o en especie sin que los antes expresados configuren la obligación para el EMPLEADOR de conceder tales beneficios, los cuales pueden ser cancelados en efectivo y/o a través de bonos, cheques, mercancía y/o especie. **VIGESIMO: REDACCION.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el C.S.T., cuyo objeto según el Artículo 1º es lograr la justicia entre las partes, en sus relaciones, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social, determinado por la Ley 115 de 1994, Ley 43 de 1994, Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002. **VIGESIMO PRIMERO: EFECTOS.** El presente contrato remplaza en su totalidad y da fin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden se archivan a continuación en su texto.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad de Bogotá D.C. el dieciséis (16) días de enero (01) de 2025

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

Maria del Pilar Mejia Rueda
MARIA DEL PILAR MEJIA RUEDA
Representante Legal
C.C. N.º 60.320.432

Julio Rodríguez
JULIO EDUARDO RODRIGUEZ RUIZ
C.C. N.º 1018438467

TESTIGO

TESTIGO

CC No.

১৬৬



CERTIFICADO DE AFILIACIÓN

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

HACE CONSTAR QUE:

Verificada la base de datos de afiliación en el Ramo de Riesgos Laborales se evidenció que, **JAIME EDUARDO RODRIGUEZ RUIZ** identificado con CC No. **1018438407**, registra la siguiente información.

Datos del Empleador

ASOCIACION GENERADORA DE BIENESTAR SHOW
RHS - NI. 830122129

Datos de la Relación Laboral

Fecha de inicio de cobertura: 17/01/2024
Estado Afiliación: ACTIVO
Tipo Vinculación: TRABAJADOR DEPENDIENTE
Clase de Riesgo: 1

Para validar la información emitida en este certificado, visite nuestra página web y seleccione la opción 'VALIDAR CERTIFICADOS'. Ingrese el siguiente código (válido por un mes): 202501011359749.

Esta certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los 15 días del mes de enero de 2025.

Cordialmente,

GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Positiva Compañía de Seguros S.A.

tel. 001 01 854 9 - Línea gratuita nacional al 8000 111 170 Teléfono: (001) 430-7000

Defensor del Consumidor Financiero: Ana María Angulo Rincón - vicdefensadefin@positiva.gov.co
correo: 01 60 00 - 81 00 00 200 Bogotá - Teléfono: (001) 810 8104

@PositivaCompañía de Seguros @PositivaCol @PositivaCol @PositivaSeguros

LA ASEGURADORA
DE TODOS LOS
COLOMBIANOS

www.positiva.gov.co



CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) JAIME EDUARDO RODRIGUEZ RUIZ identificado(a) con CC 1018438407 se encuentra afiliado(a) a la EPS en condición de 1° COTIZANTE.

Fecha de Activación de Servicios: 2022/03/17

Estado de la Afiliación: ACTIVO

IPS: CAFAM CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR

Categoría: A

La presente certificación se expide a solicitud del(de la) interesado(a) en Bogotá para **QUIEN INTERESE**, a los 17 días del mes de enero del año 2025 .

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,

Fredy Alexander Caicedo Sierra
Director Operaciones Comerciales

EPS FAMISANAR S.A.S.



**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.**

En su condición de administradora del

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR

NIT 800.224.808-8

CERTIFICA QUE:

JAIME EDUARDO RODRIGUEZ RUIZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.018.438.407**, se encuentra afiliado(a) al Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir.

La presente certificación se expide el 17 de Enero del 2025.

Cordialmente,

Gerencia de Clientes



Tenga en cuenta:

Es importante que sea constante en realizar los aportes obligatorios para su pensión, así lograría recibir el ingreso que desea cuando obtenga su beneficio pensional.

Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. - Nit. 800.144.331-3

Filial de **Grupo AVAL**